

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-165112-0005-2017**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0547 del 10 de mayo de 2017**, mediante la cual se otorgó **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900373783-3, a adelantarse dentro de un área de 0.32 hectáreas, correspondiente a la franja de retiro o derecho de vía, en la vía nacional que conduce de Arboletes – Puerto Rey – Montería, vereda Barrancal, comprendido dentro de una longitud de 300 metros, ubicado en el municipio de Arboletes, departamento de Antioquia.

Que en la precitada resolución en el artículo 1, se describieron las especies, número de árboles y volumen total en bruto a aprovechar.

Que, en el artículo segundo, se estipulo un término de seis (06) meses, para el aprovechamiento del volumen otorgado.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de mayo de 2017.

Por medio de la resolución Nro. 200-03-20-01-1877 del día 14 de octubre de 2021, se resolvió revocar las resoluciones Nro. 200-03-20-01-1380 del día 08 de noviembre de 2019 y Nro. 200-03-20-07-1033 del día 23 de junio de 2021. Así mismo, en su artículo segundo de autorizo la cesión parcial de la compensación establecida en el Numeral 6 del artículo 4, relacionado exclusivamente a lo que incumbe la compensación y el artículo 6 de la resolución Nro. 200-03-20-01-0547 del día 10 de mayo de 2017, a cargo de la sociedad **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES-**, identificada con Nit. 811043476-9.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, ha realizado diferentes seguimientos relacionados al instrumento ambiental otorgado, en aras de verificar su cumplimiento.

Que el titular del aprovechamiento forestal, mediante oficio bajo radicado interno **Nro. 200-34-01.59-5529 del 19 de septiembre de 2025**, allego informe cumplimiento a los requerimientos efectuados dentro del trámite ambiental.



FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó verificación documental y seguimiento a cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del trámite en cuestión, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3957 del 29 de diciembre de 2025, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Una revisada la información que reposa en el expediente, se concluye que concepto técnico No. 3002 de 20/12/2024 no se encontraba al momento del presente seguimiento y que no se existe resolución o pronunciamiento que notifique lo allí dispuesto, esto debido a que, al momento de la elaboración de dicho concepto, no fue posible dar con el expediente físico tras su solicitud realizada a archivo.

Para el presente informe, el usuario allega comunicado No. 5529 del 2025 que contiene la información asociada a los acuerdos de conservación, certificación de afiliación a BanCO2, informes de seguimiento para el período 2021 a 2024 y relación de pagos realizados durante la ejecución. Dicha información contiene la información requerida respecto al shape y la caracterización del predio seleccionado en la compensación. Allí se pudo constatar el cumplimiento en termino de equivalencia ecológica del predio, así como la certificación, los seguimientos y visitas realizadas y los pagos efectuados al beneficiario por un período de 48 meses, tal como se relaciona:

Cumplimiento compromisos pactados en el acuerdo de conservación		
Compromisos acuerdos de conservación	Cumple (Si / No)	Observaciones
Proteger el recurso hídrico, los bosques y la fauna del área protegida y vinculado al esquema de pagos por servicios ambientales manteniendo libre de actividades no permitidas tales como tala, quemas, pastoreo, cacería, u acciones que afecten la estructura ecológica de los ecosistemas.	Si	En el predio no se han desarrollado actividades antrópicas o tipo quemas para el establecimiento de pasturas, igualmente no se observan residuos sólidos que puedan ser focos de incendios.
Participar, de ser necesario, en las actividades de monitoreo y seguimiento realizadas en la zona en restauración y/u objeto del PSA.	Si	En el predio se llevan a cabo constantes monitores de la zona en conservación.
Participar personalmente o a través de un miembro del núcleo familiar en las jornadas de sensibilización y espacios de formación y capacitación teóricos-prácticos que se desarrollen en el marco del proyecto.	Si	Compromiso en cada una de las actividades municipales y regionales que promueven la convicción ambiental.
Acoger las recomendaciones del esquema de PSA y/o de restauración.	Si	Compromiso en cada una de las visitas desarrolladas.
Comunicar por escrito o verbalmente al operador del proyecto o quien haga sus veces, sobre cualquier situación que pueda afectar los recursos naturales del área en conservación o restauración.	No	Hasta la fecha no se ha reportado ninguna novedad.
Propender por la resolución concertada de los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del presente acuerdo, en caso de requerirse.	No	Hasta la fecha no se ha reportado ninguna novedad.

Relación de pagos reportados para el beneficiario del programa de compensación PSA:

Fecha	Monto	Fecha	Monto	Fecha	Monto
10/07/2020	386.986	25/11/2021	386.986	27/06/2023	386.986
25/07/2020	386.986	22/12/2021	386.986	25/07/2023	386.986
25/08/2020	386.986	26/01/2022	386.986	26/08/2023	386.986
08/10/2020	386.986	22/02/2022	386.986	25/09/2023	386.986
24/10/2020	386.986	28/03/2022	386.986	27/10/2023	386.986
24/11/2020	386.986	26/04/2022	386.986	28/11/2023	386.986
22/12/2020	386.986	26/05/2022	386.986	10/01/2024	386.986

26/01/2021	386.986	24/06/2022	386.986	25/01/2024	386.986
26/02/2021	386.986	26/07/2022	386.986	26/02/2024	386.986
26/03/2021	386.986	25/08/2022	386.986	02/04/2024	386.986
23/04/2021	386.986	23/09/2022	386.986	25/04/2024	386.986
25/05/2021	386.986	25/10/2022	386.986	27/05/2024	386.986
24/06/2021	386.986	24/11/2022	386.986	25/06/2024	386.986
23/07/2021	386.986	26/12/2022	386.986	26/07/2024	386.986
27/08/2021	386.986	25/01/2023	386.986	26/08/2024	67.736
24/09/2021	386.986	27/02/2023	386.986	25/10/2024	1.339.308
26/10/2021	386.986	25/05/2023	386.986		

El usuario presenta relación de comprobantes de pago realizados a beneficiario por un período de 48 meses, dando cumplimiento a la obligación adquirida en el acuerdo de conservación, por tanto **se da por cumplida la medida compensatoria del aprovechamiento forestal único.**

Se recomienda remitir a oficina jurídica para dar cierre al expediente toda vez que el usuario ya dio cumplimiento a las obligaciones asociadas al aprovechamiento forestal, el pago de la tasa compensatoria y la medida compensatoria.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)."

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que obra en el expediente N° 200-165112-0005-2017, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo de 2017, mediante la cual se otorgó **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900373783-3, quien aprovechó el 100 % del volumen total concedido mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo de 2017, tal como se constata en el informe técnico N° 400-08-02-01-3957 del 29 de diciembre de 2025, emitido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, donde al verificar los informes presentados por el titular del instrumento ambiental, se avizora la finalización de las actividades de aprovechamiento.

Así mismo, en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal único, el concepto técnico N° 400-08-02-01-3957 del 29 de diciembre de 2025, indica que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, no encuentra pendiente obligación alguna.

Ahora bien, por otro lado, ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución ° 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo de 2017. Así las cosas, se recomendó el cierre del Expediente N° 200-165112-0005-2017, una vez se dé cumplimiento relacionado al pago de la visita antes mencionada.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y dar por terminado la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo de 2017, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900373783-3, a adelantarse dentro de un área de 0.32 hectáreas, correspondiente a la franja de retiro o derecho de vía, en la vía nacional que conduce de Arboletes – Puerto Rey – Montería, vereda Barrancal, comprendido dentro de una longitud de 300 metros, ubicado en el municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, para las especies, número de árboles y especies enunciados en el artículo 1, de la Resolución N° 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez notificado la presente resolución a las sociedades **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900373783-3 y **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES -MASBOSQUES-**, identificada con Nit. 811043476-9, **procédase al archivo definitivo de las presente diligencias administrativas**

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900373783-3 y **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES -MASBOSQUES-**, identificada con Nit. 811043476-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no" ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

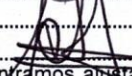
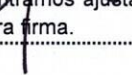
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días- hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		14/04/2026
Revisó	Ricaurte Miranda		
Revisó:	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-165112-0005-2017